



# Gobierno del Estado de Morelos

## Consejería Jurídica

### BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE JIUTEPEC.

Fecha de Aprobación	2002/06/04
Fecha de Publicación	2003/01/15
Vigencia	2003/01/16
Expidió	H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos
Publicación Oficial	4234 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

#### NOTAS:

**Observación General.-** El artículo primero transitorio abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, publicado en el POEM 3856, de fecha 25 de mayo de 1996, así como las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en el presente Bando.

**REFORMA VIGENTE.-** Se reforma y adiciona diversas fracciones al artículo 25 del presente Bando por Acuerdo SM/337/27-11-08 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4702 de fecha 2009/04/29.

#### Última reforma, 29 de abril de 2009

“QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 53 FRACCIÓN II, 155, 157 Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y”

#### CONSIDERANDO

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 21 PÁRRAFO SEGUNDO, OTORGA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LA FACULTAD DE SANCIONAR LAS CONDUCTAS QUE, SIN ESTAR TIPIFICADAS COMO DELITOS, ATENTAN EN CONTRA DE LA CONVIVENCIA ARMÓNICA ENTRE LOS CIUDADANOS;

QUE EN RAZÓN DE LA IMPORTANCIA QUE REPRESENTA FORTALECER EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO, EL H. AYUNTAMIENTO SE HA DADO A LA TAREA DE MEJORAR SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y NORMATIVA EN TODAS LAS ÁREAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, LOGRANDO CON ELLO, EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL MUNICIPIO EN GENERAL, PROCURANDO QUE LA

SOCIEDAD TENGA UNA PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LOS ÁMBITOS SOCIALES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, CULTURALES, ADMINISTRATIVOS Y LEGALES.

QUE DENTRO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO SE ENCUENTRA EFECTUAR ACCIONES HUMANAS, TENDIENTES A LOGRAR LA CONCIENCIA SOCIAL EN LOS PRINCIPIOS DE RESPETO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA, ESPÍRITU DE SERVICIO Y TRATO AMABLE HACIA LOS GOBERNADOS, SIN DISCRIMINACIÓN DE RAZA, SEXO O POSICIÓN ECONÓMICA. BUSCANDO ANTE TODO ABATIR AQUELLOS VICIOS AÑEJOS QUE SON INHERENTES A LA CORRUPCIÓN Y AL TRAFICO DE INFLUENCIAS.

QUE EN MATERIA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HACE NECESARIO REFORZAR EL FUNDAMENTO LEGAL PARA PRECISAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO Y SUS ETAPAS, PARA QUE CUANDO LOS ESTABLECIMIENTOS VIOLAN LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO, REGLAMENTO O DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA, SE PROCEDA CON ESTRICTO APEGO A DERECHO PARA SU CLAUSURA O CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

POR LO QUE CON EL PRESENTE DOCUMENTO, SE REFORMA EL ORDENAMIENTO BASE DEL GOBIERNO MUNICIPAL, LOGRANDO LA ACTUALIZACIÓN LEGAL EN CONTENIDO, MOTIVADO POR LOS CAMBIOS SUSTANCIALES, ASÍ COMO POR LA PROBLEMÁTICA QUE SE GENERA EN EL MUNICIPIO Y LAS ACCIONES LEGALES TENDIENTES A DAR SOLUCIÓN CONGRUENTE Y EFICAZ; Y PARA ESTAR EN CONCORDANCIA CON ELLO, RESULTA CONVENIENTE CONTAR CON UNA LEGISLACIÓN GENERAL QUE CONTEMPLA SOLUCIONES A AQUELLOS ASPECTOS DE LA VIDA PÚBLICA MUNICIPAL ACTUAL, Y ES POR ELLO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EXPIDE EL SIGUIENTE:

## **BANDO**

### **TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO \*1.** El Presente Bando de Policía y Gobierno es de Interés Público y Observancia General en el Territorio del Municipio de Jiutepec Morelos.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE:** Reformado el presente artículo por Acuerdo s/n publicado en el POEM 4309 de fecha 2004/02/18. Antes decía: "El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, es de interés público y de observancia general en el territorio del municipio de Jiutepec, Estado de Morelos."

**ARTÍCULO \*2.** Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno y sin perjuicio a otras disposiciones Legales se entenderá como:  
Ayuntamiento....

Bando. El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jiutepec.

Ley....

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado el presente artículo por Acuerdo s/n publicado en el POEM 4309 de fecha 2004/02/18. Antes decía: "En lo que concierne a su régimen interior, el municipio de Jiutepec, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; en las Leyes que de una y otra emanen."

**OBSERVACIÓN GENERAL.-** El Acuerdo s/n publicado en el POEM 4309 de fecha 2004/02/18, indica que reforma el presente artículo, pero, de su contenido se desprende que quisieron reformar el artículo 5, considerándose que existe un error sin que hasta la fecha exista fe de erratas al respecto.

**ARTÍCULO 3.** El municipio de Jiutepec, está investido de personalidad jurídica propia: con capacidad para poseer y administrar todos los bienes necesarios para ejercer sus funciones y competencia plena en su territorio para administrar con autonomía los asuntos públicos municipales.

**ARTÍCULO 4.** El presente Bando, los Reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio de Jiutepec, y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

**ARTÍCULO 5.** Para los efectos del presente Bando de Policía y Buen Gobierno y sin perjuicio a otras disposiciones legales, se entenderá como:

**AYUNTAMIENTO:** Órgano superior de Gobierno del municipio de Jiutepec, Estado de Morelos;

**BANDO:** El Presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jiutepec.

**LEY:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

**MUNICIPIO:** El Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos; y

**REGLAMENTO:** El conjunto de normas dictadas por el Ayuntamiento para obtener y proveer dentro de la esfera de su competencia, la ejecución o aplicación de las leyes y disposiciones en materia municipal.

**ARTÍCULO 6.** Son autoridades municipales para los efectos del presente Bando:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Síndico y los Regidores;

IV.- Los Delegados, Ayudantes Municipales.

V.- Los servidores públicos que desempeñen sus funciones en el Gobierno municipal.

**ARTÍCULO 7.** Son fines del municipio:

I. Garantizar la tranquilidad, seguridad y bienestar de las personas; así como cuidar el orden, la salud y la moral pública y la prestación de los servicios públicos

municipales en las condiciones que establezcan los ordenamientos legales aplicables;

II. Preservar la integridad de su territorio;

III. Proteger el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;

IV. Promover y fomentar los intereses municipales;

VI. Proporcionar instrucción cívica a los ciudadanos del municipio, para que se mantengan aptos en el ejercicio de sus derechos;

VI. Promover que los ciudadanos del municipio se inscriban en el catastro municipal, manifestando la propiedad que tengan;

VII. Promover que los ciudadanos del municipio, contribuyan para los gastos públicos de la municipalidad, conforme a lo que dispongan las Leyes;

VIII. Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes y fomentar los valores cívicos y las tradiciones populares;

IX. Fortalecer los vínculos de identidad propios de la población del municipio;

X. Administrar adecuadamente el patrimonio municipal;

XI. Promover la participación social solidaria de sus habitantes y ser factor de unidad en la solución de los problemas y necesidades comunes;

XII. Lograr un adecuado y ordenado crecimiento urbano del municipio, mediante el cumplimiento de las Leyes de la materia;

XIII. Promover el uso racional del suelo;

XIV. Cumplir con lo dispuesto en los programas y planes del Gobierno municipal; y

XV. Regular las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que realizan los particulares, en los términos de los Reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 8.** Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el Artículo anterior, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones que le señalen otras Leyes jurídicas aplicables a la materia.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DEL TERRITORIO MUNICIPAL**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**EXTENSIÓN, LÍMITES Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**ARTÍCULO 9.** El municipio de Jiutepec, tiene un territorio con una superficie de 70.45 (setenta punto cuarenta y cinco) kilómetros cuadrados y lo delimitan las siguientes colindancias: Al norte los municipios de Tepoztlán y Cuernavaca; al sur el municipio de Emiliano Zapata; al este, el municipio de Yautepec, y al oeste, los municipios de Cuernavaca y Temixco.

**ARTÍCULO 10.** El municipio se encuentra ordenado territorialmente de la siguiente forma:

A) COLONIAS:

1. Agrícola 28 De Agosto.
2. Alfredo V. Bonfil.
3. Apatlaco.
4. Atenatitlán.
5. Bugambillas Ampl.
6. Bugambillas.

7. Calera Chica Oriente Ampl.
8. Calera Chica Poniente Ampl.
9. Calera Chica.
10. Campanario El.
11. Campo Morado.
12. Capirí.
13. Castillo El.
14. Cerro de la Corona.
15. CIVAC, (Ciudad Industrial Del Valle De Cuernavaca).
16. Constitución.
17. Cuauchiles.
18. Cuauhtémoc Cárdenas.
19. Deportiva La.
20. Edén El.
21. Emiliano Zapata.
22. Esmeralda La.
23. Francisco Villa.
24. Hacienda De Las Flores.
25. Huizachera La.
26. Independencia.
27. Jardín Juárez.
28. Jiutepec, Cabecera Municipal.
29. José López Portillo.
30. José Maria Morelos y Pavón.
31. Josefa Ortiz De Domínguez.
32. Joya Del Agua.
33. Laja La.
34. Lázaro Cárdenas.
35. Loma Bonita.
36. Lomas De Chapultepec.
37. Lomas De Jiutepec.
38. Lomas De Tlahuapan.
39. Lomas Del Texcal.
40. Luis Donaldo Colosio.
41. Maravillas De Axexentla.
42. Miguel Hidalgo.
43. Moctezuma.
44. Naranjo El.
45. Oriental La.
46. Otilio Montaña.
47. Paraíso El.
48. Paraje San Lucas.
49. Parres José G. Dr.
50. Pinos Jiutepec.
51. Pinos Tejalpa.
52. Porvenir El.
53. Puente Blanco.
54. San Cristóbal Los Lirios.

55. San Francisco del Rincón.
56. San Francisco Texcalpan.
57. San Isidro, Ampl.
58. San Isidro.
59. San José.
60. San Lucas.
61. Tejalpa, Ampl.
62. Tlahuapan.
63. Valle Verde.
64. Vicente Guerrero, Ampl.
65. Vicente Guerrero
66. Vista Hermosa.

B) FRACCIONAMIENTOS:

1. Almendros Los.
2. Apantles Los.
3. Castillo El.
4. Fincas Las.
5. Hacienda San Gaspar.
6. Huertas de Sta. Anita.
7. Huertas del Llano.
8. Jardines del Paraíso.
9. Las Mercedes.
10. Lomas de Jiutepec.
11. Lomas de Palmira.
12. Palma La.
13. Paraíso El.
14. Pedregal De Las Fuentes.
15. Rancho el Zapote.
16. Rinconada La Palma.
17. San Antonio la Joya.
18. San José.
19. Sumiya Residencial.
20. Tamoanchan.
21. Tejalpa Country.
22. Valle de los Tarianes Los.
23. Valle Verde.
24. Villas de Cortés.
25. Villas Del Descanso
26. .Viveros Los

C) UNIDADES HABITACIONALES:

1. Bambú El.
2. Campestre.
3. Cerillera, Residencial La.
4. Cerro Pelón.
5. Insurgentes.
6. Jardines De La Hacienda
7. Joya La.
8. Joyas de Jiutepec.

9. Moras II Las.
10. Moras I Las.
11. Paraje El.
12. Pochotal El.
13. Residencial FOVISSSTE.
14. Rinconada Palmira.
15. Rosa La.
16. Tejalpa Civac.
17. Texcal El.
18. Tlahuac.
19. Valle De Las Fuentes.
20. Villas de Cortés

D) PUEBLOS:

1. Atlacomulco.
2. Cliserio Alanis.
3. Progreso.
4. Tejalpa

E) CONDOMINIOS:

1. Acalli.
2. Aldea La.
3. Arrollo El.
4. Arroyo El.
5. Cactus.
6. Canoa.
7. Hacienda Casillas.
8. Hacienda Jiutepec I.
9. Hatuey.
10. Imuri.
11. Jardines De La Hacienda.
12. Lirios Los.
13. Mango El.
14. Mangos Los.
15. Residencial los Mangos.
16. Residencial Sumiya Sección II.
17. Rincón De Los Poetas El.
18. Tarian El.
19. Tepec.
20. Villa Real Los Colorines.
21. Villareal.
22. Xel-Ha.
23. Zaragoza.
24. Kloster Sumiya

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SÍMBOLOS Y LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 11.** El nombre oficial del Municipio es “JIUTEPEC”, y solo podrá ser modificado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 12.** El significado del nombre y la descripción de su escudo, basado en la toponimia del período precortesiano, es:

“XIUHTEPEC”: Proviene sus raíces etimológicas de tres vocablos en el idioma náhuatl: Xihuitl: “piedra preciosa”; Tepetl: “cerro”; C “junto a o en”; y significa “En el cerro de las piedras preciosas”, está representado por el jeroglífico de un cerro en cuya parte superior se encuentra el símbolo que significa, “piedra preciosa”.

El cerro es de color verde, con dos franjas en la base, la de arriba es de color rojo (el suelo) y la de abajo color amarillo (el subsuelo), en la parte superior, o sea en la cumbre, el símbolo de “piedra preciosa”, con cuatro círculos pequeños colocados equidistantemente a un círculo mayor, todos de color azul turquesa y los cuatro manguantes del círculo mayor, de color rojo, siendo la división central de estos del mismo color azul.

**ARTÍCULO 13.** El nombre y el escudo del municipio queda reservado para los documentos, vehículos, avisos, publicaciones, letreros y todos aquellos bienes que en el ejercicio de sus atribuciones utilicen las dependencias y entidades del Gobierno municipal.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN**

**ARTÍCULO 14.** Las personas que integren la población del municipio, podrán tener el carácter de habitantes o el de transeúntes.

**ARTÍCULO 15.** Son habitantes todas las personas que tengan domicilio fijo y reconocido en el territorio del municipio y transeúntes, las personas que sin residir habitualmente en el municipio permanezcan o viajen transitoriamente en él.

**ARTÍCULO 16.** Los habitantes del municipio serán considerados como vecinos, cuando teniendo un modo honesto de vivir, fijen su domicilio dentro del territorio del mismo; y soliciten y obtengan ante la autoridad competente la municipalidad; y su inscripción en el padrón correspondiente.

**ARTÍCULO 17.** Los vecinos del municipio mayores de edad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

### **A).- DERECHOS:**

I. De asociación y reunión en forma pacífica, con cualquier objeto lícito y para tomar parte en los asuntos políticos del municipio;

- II. De preferencia, en igualdad de circunstancias, de quienes no tengan la calidad de habitantes para toda clase de concesión, empleos o comisiones públicas del municipio;
- III. De votar y ser votados para los cargos de elección popular del Ayuntamiento;
- IV. De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal;
- V. De recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales;
- VI. De formular peticiones a la autoridad municipal, en ejercicio de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. De respuesta a su petición, por parte de la autoridad a quienes se haya dirigido, conforme a lo que se señala en la fracción que antecede. Así como lo que se señala en la Ley.
- VIII. Presentar proyectos o estudios, a fin de que en su caso, de ser considerados por el Ayuntamiento para la formulación de iniciativas de Leyes, Decretos y Reglamentos, para la actualización permanente de la Legislación municipal;
- IX. En caso de ser detenido por la policía municipal, deberá de recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición de la autoridad correspondiente, quien le hará saber de manera pronta y expedita su situación jurídica;
- X. En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, ser sancionado mediante un procedimiento provisto de legalidad simple y que se le otorguen sin mayores formalidades, los medios para ser oído en defensa; y
- XI. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables.

#### **B).- OBLIGACIONES:**

- I. Observar las Leyes, el presente Bando, los Reglamentos y demás normas legales vigentes, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas;
- II. Contribuir para los gastos públicos del municipio en la forma y términos que dispongan las Leyes respectivas;
- III. Enviar a las escuelas de educación básica públicas o privadas a los menores de edad, que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;
- IV. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales y la reglamentación del municipio;
- V. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;
- VI. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento;
- VII. Cuidar de las instalaciones de servicios públicos, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, plazas, parques, áreas verdes y en general los bienes de uso común;
- VIII. Participar con las autoridades municipales en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- IX. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión, pintar las fachadas de los mismos; así como dar mantenimiento a la vegetación ubicada en el mismo.

- X. Denunciar ante las autoridades municipales los abusos que cometan comerciantes y/o prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, de salud y de seguridad en el ejercicio de su labor;
- XI. Prestar auxilio a las autoridades cuando legalmente sean requeridos para ello;
- XII. Votar en las elecciones para los cargos de elección popular del municipio;
- XIII. Bardar los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del municipio;
- XIV. Dar aviso ante las autoridades municipales de las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados en los Programas de Desarrollo Urbano Municipal;
- XV. Tener colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XVI. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sea citado y proporcionar los informes y datos que se le soliciten, relacionados a la municipalidad;
- XVII. A convocatoria del Ayuntamiento, formar parte de Comisiones, Concejos de Colaboración municipal, juntas de vecinos y demás organismos afines, cualesquiera que sea el nombre con el que se les designe, para coadyuvar en los fines y funciones del Gobierno municipal y;
- XVIII. Todas las demás que impongan las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales vigentes.

**ARTÍCULO 18.** La pérdida de vecindad se sujetará a lo dispuesto en las Leyes relativas.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS PADRONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 19.** Para la regularización de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones, cartas de residencia y otras, el municipio, bajo su competencia y facultad legal, llevará los siguientes padrones o registros de población:

- I. Padrón municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- II. Padrón de contribuyentes del impuesto predial;
- III. Padrón de usuarios de los servicios de alumbrado público, de agua potable y alcantarillado, limpia y saneamiento ambiental;
- IV. Padrón de reclutamiento municipal;
- V. Registro de infractores al Bando; y
- VI. Los que sean necesarios y estén expresamente determinados por la Legislación Federal, Estatal y Municipal;

**ARTÍCULO 20.** Los padrones o registros de población son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos que sean necesarios para poder cumplir con la función para la cual fueron creados.

**TÍTULO TERCERO**  
**DEL GOBIERNO Y DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 21.** El Gobierno del municipio de Jiutepec, está constituido en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

El Ayuntamiento es una asamblea deliberante que se integra por un Presidente municipal, un Síndico y Regidores; todos electos de acuerdo a las disposiciones relativas de la Constitución Política del Estado y del Código Electoral para el Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 22.** El Ayuntamiento residirá en la cabecera municipal, y sólo por decreto del Congreso del Estado, previa petición, podrá trasladarse a otro lugar comprendido dentro de los límites de su territorio.

**ARTÍCULO 23.** Es facultad del Presidente municipal como representante político, jurídico y administrativo, ejecutar los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento así como las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO \*24.** Las Sesiones del Ayuntamiento Constituidas en Cabildo Serán Ordinarias y Extraordinarias Públicas, Secretas y solemnes, el Ayuntamiento sesionará una vez por semana de manera ordinaria.

**NOTA:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado el presente artículo por Acuerdo s/n publicado en el POEM 4309 de fecha 2004/02/18. Antes decía: "Las sesiones del Ayuntamiento constituidas en cabildo, serán ordinarias y extraordinarias; públicas, secretas y solemnes. El Ayuntamiento sesionará cada 15 días de manera ordinaria."

**ARTÍCULO \*25.** Para el despacho de los asuntos del Gobierno municipal, el Presidente se auxiliará de:

- I. La Secretaría del H. Ayuntamiento;
- II. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- III. La Secretaría de Administración;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Humano;
- V. La Contraloría;
- VI. La Tesorería;
- VII. Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito.
- VIII. Derogada.
- IX. La Dirección de Obras Publicas;
- X. La Dirección de Asuntos Internos;
- XI. La Dirección de Industria y Comercio;
- XII. La Dirección de Salud Pública;
- XIII. La Dirección de Ecología y Protección Ambiental;
- XIV. La Dirección de Protección Civil;
- XV. La Dirección de Asuntos Jurídicos;
- XVI. La Dirección de Servicios a la Comunidad;
- XVII. La Dirección de Educación;
- XVIII. La Dirección de Comunicación Social;

- XIX. Las Oficialías del Registro Civil No. 1 y 2;
- XX. Derogada.
- XXI.- La Secretaría de Gobernación.
- XXII.- La Secretaría de Desarrollo Económico.
- XXIII.- Dirección General del DIF.
- XXIV.- Dirección General de Catastro.
- XXV.- Dirección General de Administración.
- XXVI.- Dirección de Finanzas.
- XXVII.- Dirección de Gobierno.
- XXVIII.- Dirección de Colonias y Poblados.
- XXIX.- Dirección de Procedimientos Administrativos.
- XXX.- Dirección de Desarrollo Económico.
- XXXI.- Dirección de Desarrollo Agropecuario.
- XXXII.- Dirección de Selección Capacitación.
- XXXIII.- Dirección de Capacitación y Evaluación.
- XXXIV.- Dirección de Gestión Municipal.
- XXXV.- Dirección de Legislación y Proyectos.
- XXXVI.- Dirección de Saneamiento
- XXXVII.- Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos.
- XXXVIII.- Consejería Jurídica.
- XXXIX.- Así como también las Jefaturas y Coordinaciones, que sean necesarias para la eficaz y oportuna prestación de los servicios públicos, siempre y cuando lo permita la capacidad financiera del Municipio.

**NOTA:**

**REFORMA VIGENTE.-** Se reforma la fracción XXVII, XVIII y se adiciona la fracción XXXIX del presente artículo por Acuerdo SM/337/27-11-08 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4702 de fecha 2009/04/29. **Antes decía: XXXVII.-** Consejería Jurídica; **XXXVIII.-** Así como también las Jefaturas y Coordinaciones, que sean necesarias para la eficaz y oportuna prestación de los servicios públicos, siempre y cuando lo permita la capacidad financiera del Municipio.

**REFORMA VIGENTE.-** Reformada la fracción VII; derogadas las fracciones VIII y XX; y adicionada las fracciones comprendidas de la XXI a la XXXVIII del presente artículo, por Acuerdo s/n publicado en el POEM 4309 de fecha 2004/02/18. Antes decía: " VIII.- La Dirección de Tránsito y Vialidad;  
VIII.-La Dirección de Seguridad Pública;  
XX.- Así como también las Jefaturas y Coordinaciones que sean necesarias, para la eficaz y oportuna prestación de los servicios públicos, siempre y cuando lo permita la capacidad financiera del Municipio."

**ARTÍCULO 26.** El Presidente resolverá de conformidad a lo señalado por las Leyes relativas a la materia, sobre la competencia de los órganos del Gobierno municipal, sometiendo los acuerdos a su aprobación por el Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 27.** Para los efectos legales del presente Bando son autoridades auxiliares municipales:

- I. Los Delegados y
- II. Los Ayudantes Municipales.

**ARTÍCULO 28.** En los términos de la Ley, las autoridades auxiliares municipales, deben mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos de la

circunscripción municipal que les corresponda así como las atribuciones señaladas en su Reglamento vigente.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 29.** El Municipio, para el mejor cumplimiento de sus fines promoverá la creación de organismos auxiliares de participación y colaboración ciudadana, cuyas funciones serán de asesoría técnica; consulta, participación y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

**ARTÍCULO 30.** Son organismos auxiliares municipales los siguientes:

- I. El Concejo Municipal de Protección Civil;
- II. El Concejo Municipal de Seguridad Pública;
- III. El Concejo Municipal para la Protección del Medio Ambiente;
- IV. El Concejo Municipal de Desarrollo Económico;
- V. El Concejo Consultivo de Desarrollo Urbano;
- VI. El Concejo Municipal de Turismo;
- VII. El Concejo Municipal de participación social en la Educación;
- VIII. El Concejo Municipal de Salud; y
- IX. El Concejo municipal de desarrollo rural sustentable.

**ARTÍCULO 31.** Los organismos auxiliares municipales serán presididos por un presidente designado conforme a la Ley Orgánica Municipal y las disposiciones legales aplicables, y tienen por objeto servir de vínculo entre las autoridades municipales y los vecinos del municipio en asesoría Técnica, consulta, participación y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos en beneficio colectivo.

### **TÍTULO CUARTO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 32.** Las acciones de Gobierno del Ayuntamiento tendrán como base para su determinación la planeación democrática. El ejercicio de la planeación municipal tendrá por objeto:

- I. Determinar el rumbo del desarrollo integral del municipio;
- II. Garantizar la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de cada una de las acciones del Gobierno municipal;
- III. Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del Municipio, reconociendo sus desigualdades y contrastes; y
- IV. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el municipio para obras y servicios públicos.

**ARTÍCULO 33.** La planeación del desarrollo del municipio se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo;
- II. El Programa Operativo Anual; y
- III. Los proyectos específicos de desarrollo.

**ARTÍCULO 34.** El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de Gobierno que ejecute el Ayuntamiento durante el período de su mandato.

Con base en él, se elaborará y en su caso, se aprobará el Programa Operativo Anual del Gobierno municipal, se autorizarán recursos y establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de Gobierno.

**ARTÍCULO 35.** En la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo se observará lo dispuesto en la Ley, y en materia de desarrollo urbano se atenderán las propuestas presentadas por el Concejo consultivo municipal de desarrollo urbano.

**ARTÍCULO 36.** El Plan Municipal de Desarrollo será trianual, el proyecto del mismo será elaborado por el comité de planeación del desarrollo municipal y su aprobación por el Ayuntamiento en sesión de cabildo.

**ARTÍCULO 37.** El Plan Municipal de Desarrollo, deberá estar en concordancia con el Plan Estatal y con el Plan Nacional de Desarrollo.

**ARTÍCULO 38.** En materia de desarrollo municipal, el Ayuntamiento tiene las atribuciones que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, la Constitución Política Local, las Leyes Estatales, el presente Bando y los Reglamentos que de éste se podrán coordinarse deriven y las actividades mediante la celebración de convenios de vinculación con autoridades del ámbito federal, estatal y municipal.

## **TÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 39.** Los vecinos del municipio tienen el derecho de presentar a la autoridad municipal, propuestas de obras y servicios públicos para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, sean incluidas en el programa anual de la materia.

**ARTÍCULO 40.** El derecho señalado en el artículo anterior, lo ejercerán los ciudadanos de la municipalidad a través de las autoridades auxiliares; de los organismos auxiliares; de las asociaciones de vecinos; de los partidos políticos; de los colegios y asociaciones de profesionistas; de las cámaras de comercio y servicios empresariales; sindicatos; y demás entidades legales, siempre y cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad.

**ARTÍCULO 41.** Los vecinos del municipio tienen derecho a presentar iniciativas de reforma al presente Bando y Reglamentos que se refieran al Gobierno municipal.

**ARTÍCULO 42.** Se establecen en el municipio de Jiutepec, la consulta popular, referéndum y plebiscito, como mecanismos para la participación de la ciudadanía, para la toma de decisiones sobre asuntos de interés público del municipio, que por su naturaleza e importancia lo ameriten, de conformidad a lo que establece la Ley de la materia.

Tales eventos tendrán como propósito afirmar la identidad cultural, las raíces históricas, propiciar la cohesión e integración de los vecinos y la promoción de los valores del municipio.

**TÍTULO SEXTO  
DEL PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL  
CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 43.** La Hacienda Municipal, se integra con el patrimonio, las contribuciones y demás ingresos ordinarios y extraordinarios, que establezca en favor del municipio el Congreso del Estado, con las participaciones y subsidios que la Federación y que el Estado les otorgue, con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan y de fondos provenientes de aportaciones vecinales para obra pública.

**ARTÍCULO 44.** La administración de la hacienda municipal se delega en el Tesorero quien deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros cinco días del mes que corresponda, un informe contable del mes anterior.

**ARTÍCULO 45.** Es atribución y responsabilidad del Presidente y del Tesorero municipal, el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Hacienda Municipal, Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 46.** Los integrantes del Ayuntamiento, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, esto sólo podrá hacerse por acuerdo del cabildo previo análisis del caso.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos del municipio se dividen en:

- I. Impuestos;
- II. Productos;
- III. Derechos;
- IV. Aprovechamiento;
- V. Participaciones Estatales y Federales;
- VI. Contribuciones especiales por ejecución de obras públicas y urbanización;
- VII. Fondos de los empréstitos públicos y privados, y otros ingresos extraordinarios;
- VIII. Ingresos por cuenta de terceros; y
- IX. Otros ingresos.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS EGRESOS DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 48.** Los egresos de la Administración pública deberán sujetarse estrictamente al presupuesto que el Ayuntamiento apruebe anualmente.

**ARTÍCULO 49.** La realización de transferencias del presupuesto de egresos, de cuentas y subcuentas, serán autorizadas por acuerdo del Ayuntamiento a través de la Tesorería municipal.

### **CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 50.** Constituyen el patrimonio municipal:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de dominio público del municipio;
- II. Los bienes muebles e inmuebles de dominio privado que pertenezcan en propiedad al municipio y los que en el futuro se integren a su patrimonio; y
- III. Los derechos reales y de arrendamiento de que el municipio sea titular así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio de los bienes propiedad municipal.

**ARTÍCULO 51.** Corresponde al Secretario de Administración o equivalente, la administración de los bienes muebles e inmuebles, constituidos en patrimonio municipal y disponer de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento.

### **TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO URBANO CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 52.** Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal se podrá establecer un sistema municipal de planeación de desarrollo urbano, que comprenderá:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo.
- II. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano;
- III. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano; y
- IV. El Reglamento de Construcción Municipal.

**ARTÍCULO 53.** Para promover y vigilar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, se creará una comisión de desarrollo urbano, con las atribuciones que le confiera la Legislación correspondiente.

**ARTÍCULO 54.** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano, las siguientes:

- I.- Elaborar, aprobar, ejecutar, controlar, modificar, autorizar y evaluar los planes municipales de desarrollo, así como los demás que de estos deriven;

- II.- Promover el desarrollo urbanístico equilibrado de las diversas comunidades y centros de población del municipio.
- III.- Administrar la zonificación y el control de los usos, destinos y reservas del suelo, dentro del territorio municipal;
- IV.- Controlar y vigilar el aprovechamiento del suelo;
- V.- Expedir las declaratorias sobre reserva, usos y destinos del suelo;
- VI.- Presentar iniciativas de decreto ante el Congreso del Estado para el reconocimiento de centros de población y la expedición de declaratorias de reservas territoriales, así como la asignación de las categorías político administrativas de las localidades de conformidad a lo señalado por las leyes relativas a la materia.
- VII.- Promover la participación de los sectores social, público y privado del municipio, en la formulación, ejecución y actualización del sistema municipal para la planeación del desarrollo urbano.
- VIII.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y promover programas de vivienda;
- IX.- Actualizar la constitución, modificación o extinción del régimen de propiedad en condominio y, en su caso, las obras de urbanización que se ejecuten;
- X.- Autorizar el fraccionamiento de terrenos y las obras de urbanización que se ejecuten;
- XI.- Supervisar las obras que se ejecuten en fraccionamientos, condominios, colonias, comercios e industrias;
- XII.- Otorgar licencias y permisos para construcción, remodelación, ampliación y demolición de inmuebles.
- XIII.- Expedir las constancias municipales de compatibilidad urbanística;
- XV.- Promover la planeación y mantenimiento de vialidad urbana y de interconexión entre los centros de población del municipio y de este con otros; y
- XVI.- Las demás que señalen los ordenamientos legales de la materia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONSTRUCCIONES**

**ARTÍCULO 55.** Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la licencia o permiso de la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos legales que se establecen en este Bando, las Leyes estatales de la materia y en el Reglamento de Construcción Municipal.

## **TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 56.** Es facultad y obligación constitucional del municipio, la prestación, organización, reglamentación, administración, funcionamiento, conservación y explotación de sus servicios públicos.

**ARTÍCULO 57.** Son servicios públicos municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado y saneamiento de agua;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección de basura y tratamiento de desechos sólidos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles y jardines, parques públicos y áreas recreativas;
- VIII. Seguridad Pública y Tránsito;
- IX. Registro Civil;
- X. Estacionamientos Públicos;
- XI. Archivos, autenticación y certificación de documentos; y
- XII. Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados.

**ARTÍCULO 58.** La prestación de un nuevo servicio público, requiere de la determinación del Congreso del Estado, tomando en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

**ARTÍCULO 59.** El Municipio prestará a la comunidad los servicios señalados en el artículo 68, a través de sus propias áreas administrativas; de los organismos públicos descentralizados que sean creados para tal fin, en concurrencia con los particulares; mediante el régimen de concesión de los servicios públicos que la Ley señala, o mediante convenios de coordinación o colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado y otros municipios.

**ARTÍCULO 60.** La prestación de los servicios públicos señalados en el artículo anterior, se otorgará en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, al presente Bando y los Reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 61.** Los servicios públicos municipales, deberán prestarse en forma permanente, regular y continua.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUA**

**ARTÍCULO 62.** Los servicios públicos de agua potable; alcantarillado y saneamiento de agua, se prestarán en los términos de los convenios y contratos que para tal efecto celebre el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Jiutepec con los organismos operadores correspondientes y que se ajusten a lo dispuesto en la Ley Estatal del Agua Potable.

**ARTÍCULO 63.** Queda prohibido arrojar a la red de drenaje todo tipo de sustancias u objetos que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza que dañen las instalaciones y sean un peligro para la salud pública.

**ARTÍCULO 64.** La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dará lugar a la suspensión de dichos servicios; conforme a lo que señala la Ley de la materia.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 65.** El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques públicos de los centros de población del municipio. Los usuarios del servicio de alumbrado público, tendrán la obligación de contribuir para el mantenimiento y conservación del mismo.

**ARTÍCULO 66.** Son usuarios del servicio de alumbrado público, todos los habitantes del municipio y el pago por la conservación y mantenimiento de este servicio, se hará en la Tesorería municipal, conforme a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente, sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Hacienda Municipal en el Estado.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 67.** Queda prohibido depositar cualquier tipo de desecho sólido o líquido, en lugares no permitidos por la autoridad municipal.

Corresponde al Ayuntamiento determinar los lugares dentro del municipio en donde se localizarán los centros de acopio y concentración de desechos sólidos para su tratamiento de conformidad a lo señalado por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 68.** Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de desechos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer la entrega de sus desperdicios a los servidores públicos que tengan a su cargo efectuar la recolección, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas para tal efecto.

### **CAPÍTULO QUINTO DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO**

**ARTÍCULO 69.** Los mercados municipales serán resguardados y administrados por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 70.** Los concesionarios o propietarios de locales de los mercados o centrales de abasto tendrán entre otras, las siguientes obligaciones:

- I. Conservar bien aseado él o los locales que ocupe y las áreas de uso común;
- II. Tener a la vista la licencia o permiso de apertura que amparen su funcionamiento;
- III. Las autorizaciones que en materia de sanidad se establezcan en la legislación aplicable.
- IV. Cubrir el pago correspondiente a los servicios que se deriven en el ejercicio de esta actividad; y
- V. Las que les impongan la Ley de Mercados del Estado y demás Reglamentos.

**ARTÍCULO 71.** A fin de facilitar el acceso y la vialidad en los mercados públicos municipales se establece una zona de protección de hasta trescientos metros cuadrados.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS PANTEONES**

**ARTÍCULO 72.** Para los efectos de este Bando, se considera como panteón el lugar destinado para la inhumación, cremación de cadáveres y servicios relativos a la actividad.

El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones de aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público de conformidad a la Ley de Salud del Estado.

**ARTÍCULO 73.** Para los casos de inhumación, el cadáver deberá colocarse en un ataúd cerrado desde el fallecimiento, salvo disposición que emita la autoridad competente.

**ARTÍCULO 74.** En los panteones administrados directamente por la autoridad municipal, los servicios no incluirán ningún tipo de ornamento en las fosas, así como la aplicación de lo señalado en otros ordenamientos de su competencia.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS RASTROS**

**ARTÍCULO 75.** Para los efectos del presente Bando, se entiende por rastro, el lugar apropiado con la higiene adecuada para la matanza de animales, cuya carne se destine al consumo humano.

**ARTÍCULO 76.** El sacrificio de cualquier especie de ganado, deberá efectuarse en los rastros municipales o concesionados; su organización y funcionamiento se sujetará al Reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente las disposiciones que sobre el particular contengan las Leyes, Reglamentos y demás Ordenamientos Sanitarios y Fiscales Aplicables.

**ARTÍCULO 77.** La matanza de ganado que se haga sin la autorización correspondiente se tendrá por clandestina y los productos de la matanza serán decomisados, por lo que el Ayuntamiento se reserva el derecho de autorizar a los particulares el uso de algún centro de matanza siempre que las condiciones legales y sanitarias así lo permitan a juicio de la autoridad.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LA IMAGEN URBANA**

**ARTÍCULO 78.** Compete al Ayuntamiento disponer lo necesario para garantizar mediante la regulación de los proyectos de desarrollo urbano que ejecuten los sectores privados, social y público, para que los centros de población del municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas recreativas.

**ARTÍCULO 79.** Los jardines y parques públicos, así como las áreas recreativas, son propiedad común, el Ayuntamiento debe emitir los ordenamientos a que se sujetarán los particulares, para su buen uso y mantenimiento.

**ARTÍCULO 80.** Se prohíbe la instalación de rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impidan el libre tránsito en la vía pública. Quien lo realice, además de violar el Artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hará acreedor a las sanciones que previene el presente Bando y el Reglamento en la materia.

**ARTÍCULO 81.** Está prohibido fijar propaganda política, comercial o de cualquier otro tipo en las áreas señaladas en el artículo 90 del presente Bando, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 82.** La prestación de los servicios de seguridad pública incluyendo los de tránsito y vialidad dentro del territorio del municipio, corresponden al mismo, quien los prestará a través de las corporaciones respectivas con funciones de vigilar el orden público para prevenir la comisión de delitos y las medidas de seguridad para proteger la vida y la integridad física de las personas, con la coordinación de las dependencias federales y estatales en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 83.** En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo último del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio deberá coordinarse con la Federación y el Estado, en los términos que señale la Ley de la materia, para profesionalizar y eficientar la Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 84.** La actuación de la corporación de seguridad pública del municipio, se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honestidad.

**ARTÍCULO 85.** Todos los elementos de la corporación de seguridad pública municipal, deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio.

**ARTÍCULO 86.** Los elementos de la policía municipal, tránsito y vialidad, para el buen desempeño de su trabajo deberán de cumplir con lo siguiente:

- I. Atender los llamados de auxilio de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para preservar el orden y la seguridad pública;
- II. Proteger las instituciones públicas y sus bienes;
- III. Auxiliar a las autoridades Municipales, Estatales y Federales, para el ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido en sus Leyes aplicables;

- IV. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, y hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando ello se suscite;
- V. En sus actuaciones, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión antes de emplear la fuerza;
- VI. Observar un trato respetuoso hacia las personas;
- VII. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente bando, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales; y
- VIII. Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 87.** En materia de protección civil, el Ayuntamiento promoverá la creación de un consejo municipal de protección civil, como un organismo consultivo y de coordinación de acciones e instrumentos de participación ciudadana, para la prevención y atención de posibles desastres dentro del territorio municipal.

**ARTÍCULO 88.** El concejo de protección civil del municipio, se integrará por representantes de los sectores público, social y privado.

**ARTÍCULO 89.** Es obligación de los ciudadanos prestar toda clase de ayuda a las diferentes dependencias y al concejo municipal de protección civil, en el caso de desastre siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en su persona o patrimonio.

**ARTÍCULO 90.** La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo en aquellos lugares públicos o privados, que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud públicas, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas que contemple la Ley o Reglamento en la materia y podrá imponer, incluso de inmediato, las sanciones que correspondan o tomar las medidas que considere necesarias para salvaguardar la seguridad de los asistentes a un local de servicio público.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS ESTACIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 91.** Corresponde al Ayuntamiento la determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública o en lugares especialmente reservados para tal fin dentro del municipio, así como el retiro de los mismos cuando obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas, remitiéndoseles a los depósitos correspondientes donde se les resguardará con cargo a los propietarios.

**ARTÍCULO 92.** El Ayuntamiento regulará la actuación de las empresas que prestan el servicio de acomodadores de automóviles, que sea pagado por los usuarios, tanto en las áreas públicas del municipio como en los establecimientos en que los particulares presten ese servicio, previo pago de sus derechos, siempre de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 93.** Los particulares que presten este servicio requerirán para su funcionamiento los siguientes requisitos:

- I. Contar con una fianza o seguro que cubra daños, pérdida total o parcial de los vehículos, así como de responsabilidad civil;
- II. Que los empleados encargados en la conducción y acomodo de los vehículos sean mayores de edad y cuenten con licencia de chofer; y
- III. Las demás que estipulen los demás ordenamientos aplicables a la materia.

**TÍTULO DÉCIMO  
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES  
Y LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

**ARTÍCULO 94.** El Municipio tiene como finalidad fomentar el desarrollo económico, apoyando las actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios, que aporten beneficios a la comunidad a través de la inversión de capitales, creación de infraestructura y generación de empleos.

**ARTÍCULO 95.** La autorización, licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue expedida, en los términos expresos en el documento, serán validas durante el año calendario en que se expidan y deberán refrendarlas dentro del término de sesenta días a partir del inicio del año, debiendo el negocio estar en funcionamiento para que se pueda realizar el tramite, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será hasta trescientos sesenta y cinco días naturales. Para los efectos de este artículo se entiende como particulares, la persona física o moral que así lo acredite.

**ARTÍCULO 96.** Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal:

- I.- Para el ejercicio de cualquier actividad económica, comercial, industrial o de servicios, para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público, para la presentación de espectáculos y diversiones públicas, transporte, turismo y demás así consideradas por otros ordenamientos;
- II.- Para la construcción, uso específico del suelo, alineamiento, número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones, excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública, con motivo de la realización de algunas obras;
- III.- Para la colocación de anuncios en la vía pública, en azoteas de edificaciones o en cualquier otro lugar visible al público.

**ARTÍCULO 97.** Toda clase de permisos, licencias, y autorizaciones serán expedidas siempre y cuando la persona física o moral cumpla debidamente con los requisitos establecidos para dicha actividad, de acuerdo a la reglamentación municipal correspondiente.

**ARTICULO 98.** Para la regulación de las actividades comerciales que se realicen en el municipio se conformará el padrón municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, los particulares están obligados a dar cuenta a la autoridad municipal de la apertura, cierre de establecimientos, ejecución de actividades temporales o permanentes.

**ARTÍCULO 99.** Cualquier solicitud que se presente ante el Ayuntamiento deberá ser contestada por escrito en un término no mayor de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 100.** Las disposiciones de este capítulo son aplicables a los espectáculos públicos que se realicen en el municipio.

**ARTÍCULO 101.** Para efectos del presente capítulo se consideran espectáculos públicos los siguientes:

- I. Audiciones musicales;
- II. Bailes públicos;
- III. Circos y ferias;
- IV. Conferencias, Seminarios y Simposiums y cualquier otro evento de esta naturaleza;
- V. Cualquier tipo de competencia pública;
- VI. Exhibiciones cinematográficas;
- VII. Exposiciones y/o exhibiciones de cualquier género de arte;
- VIII. Funciones de box y lucha libre;
- IX. Funciones de variedad;
- X. Jaripeos y festivales taurinos;
- XI. Juegos electrónicos y mecánicos;
- XII. Representaciones teatrales; y
- XIII. En general, todos aquellos que se organicen para el esparcimiento del público.

Los espectáculos y diversiones comprendidos en este artículo, quedan sujetos a lo establecido por el presente ordenamiento, así como a los demás reglamentos aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 102.** Ningún espectáculo o diversión público, podrá publicarse y efectuarse sin el permiso que le otorgue la autoridad municipal correspondiente y no sin antes haber realizado el pago de los derechos que se causen, y haber obtenido el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.

**ARTÍCULO 103.** Las solicitudes de permiso para la prestación de espectáculos y diversiones públicos, contendrán los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del empresario;
- II. Especificar la clase de espectáculo o diversión que desea presentar, con la inclusión del programa a que se sujetará el mismo;
- III. Lugar, fecha, hora y duración de presentación del espectáculo;

- IV. El precio de la admisión que se pretenda cobrar en cada localidad;
- V. Los lugares en los que con exclusividad se efectuará la venta de boletos y el nombre de las personas comisionadas para ello;
- VI. El número máximo de boletos de cada localidad; especificando el número de pases de cortesía;
- VII. Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas se expresarán las fechas de iniciación y terminación;
- VIII. Dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal, con la cual acredite que el lugar cuenta con los servicios y previsiones necesarias en caso de siniestro;
- IX. El contrato celebrado con el artista o documentación que se le requiera por la Dirección de Industria y Comercio; y
- X. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 104.** Los permisos a que se refiere este capítulo, dejarán de surtir sus efectos por cancelación, caducidad o revocación de los espectáculos públicos.

La cancelación de los permisos a que se refiere el presente capítulo, se dará en el caso de que el Ayuntamiento encuentre alguna anomalía en los requisitos y documentos solicitados, o cuando violente cualquier disposición legal aplicable al caso.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**  
**DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LAS INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 105.** El Ayuntamiento puede en cualquier tiempo ordenar la inspección, supervisión y vigilancia del funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y de servicios de los particulares, imponiendo, incluso de manera inmediata, las sanciones que correspondan, las cuales, deberán constar en acta circunstanciada con la participación del particular al cual deberá dejarse copia de ser posible en la misma diligencia de inspección.

Como una de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad municipal podrá, de considerarlo necesario, clausurar de manera inmediata el establecimiento en el cual se detecten violaciones flagrantes a las disposiciones municipales, pero siempre y cuando con dichas violaciones se atente en contra del bien común, la salud o la paz públicas; o bien la seguridad de los ciudadanos y en general cualquier atentado a la dignidad de la persona humana, y no sin antes atender a la gravedad de la falta, la magnitud del daño que con la misma se ocasionare y demás circunstancias que se consideren necesarias.

**ARTÍCULO 106.** El Ayuntamiento podrá, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, negar la expedición y refrendo de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de cantinas, bares, restaurantes-bar, centros nocturnos y de espectáculos, y en general todo tipo de establecimientos en los cuales se realicen actividades que atenten en contra de la moral, la seguridad o la tranquilidad de los

ciudadanos así como las buenas costumbres, de acuerdo a lo señalado en el reglamento correspondiente.

Para ejercer la facultad a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad municipal, deberá hacer del conocimiento del particular, al momento de solicitar la licencia o el refrendo respectivo, de las causas y circunstancias tomadas en cuenta para la negativa.

**ARTÍCULO 107.** Los horarios de apertura y cierre al público a que se sujetarán los establecimientos, serán determinados por los Reglamentos municipales respectivos o por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 108.** Cuando sea necesario, la autoridad municipal podrá prohibir en su territorio la comercialización de bebidas con contenido alcohólico. Dicha prohibición deberá ser decretada mediante disposiciones administrativas que se emitan y hagan públicas con la debida anticipación a su entrada en vigor.

**ARTÍCULO 109.** Son faltas administrativas y motivo de multa, todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad y moral públicas, la integridad física del individuo y su familia así como la seguridad de sus bienes, y en general en contra de la dignidad de la persona, realizadas en lugares de uso común, áreas públicas y de libre tránsito.

**ARTÍCULO 110.** Se calificarán como faltas administrativas sujetas de infracción, todas aquellas conductas que impliquen claramente el incumplimiento de obligaciones expresamente contenidas en el presente Bando, los Reglamentos y las disposiciones administrativas municipales.

**ARTÍCULO 111.** Son faltas administrativas y motivo de sanción, cometidas contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos, alterar el orden, provocar riñas o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- II. Ingerir bebidas con contenido alcohólico en la vía pública;
- III. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos estridentes;
- IV. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños;
- V. Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que infundan o tengan por objeto crear pánico entre los presentes;
- VI. Comercializar, detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin el permiso de la autoridad correspondiente;
- VII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles en lugares públicos o privados;
- VIII. Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en los que por razones de salud y seguridad se prohíba hacerlo;
- IX. Poseer animal (es) peligroso (s) sin tomar en cuenta las medidas de seguridad necesarias y permisos correspondientes expedidos por la autoridad competente;
- X. Organizar o participar en lugares públicos, en juegos o celebraciones que pongan en peligro a los transeúntes o que pueda causar molestias a los vecinos del lugar;
- XI. Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante, Transitar pie tierra, en vía pública en estado de ebriedad o bajo el

efecto de alguna droga, cuando esto ponga en peligro la seguridad de los transeúntes e Inhalar solventes en la vía pública.

- XII. Cerrar calles sin la autorización por escrito por parte de la autoridad municipal correspondiente, misma que no podrá otorgarlos si no es para la celebración de eventos cívicos o culturales.
- XIII. Pintar graffiti (cualquier trazo hecho con pinturas sintéticas o naturales) en propiedad privada, pública o de uso común.

**ARTÍCULO 112.** Son faltas administrativas y motivo de sanción, que atentan contra la moral pública, las siguientes:

- I. Incitar, ejercer o promover la prostitución en lugares públicos y/o privados;
- II. Faltar al respeto con señas obscenas, palabras altisonantes o maltrato en lugares públicos a las mujeres, niños, ancianos y personas con capacidades diferentes o enfermos mentales;
- III. Corregir con escándalo o maltrato a los hijos o pupilos en lugares públicos, vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes o cónyuge;
- IV. Exhibir en lugares públicos, carteles, fotografías, películas o cualquier otro material con contenido pornográfico o violento que ofenda la moral pública;
- V. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo en la vía pública o en sitios de propiedad privada con vistas al público;
- VI. Inducir, obligar o permitir que una persona menor de edad o privada de su capacidad de discernimiento, ejerza la prostitución, la mendicidad o la vagancia; cometa faltas en contra de la moral pública, e ingerir bebidas que contengan alcohol;
- VII. Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injuriosas u ofensivas, hacer señas o gestos indecorosos en lugares públicos;
- VIII. Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, bardas, monumentos, vehículos o bienes públicos, sin autorización del municipio y del propietario según sea el caso;
- IX. No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moralidad pública y a las buenas costumbres;
- X. Ejercer cualquier tipo de espectáculos con fines de lucro en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente, se considerará infractor a cualquiera que organice ese tipo de eventos;
- XI. Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares, que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener, en sus establecimientos, la tranquilidad y el orden públicos;
- XII. Ofrecer o ejercer el espectáculo de desnudo o de semidesnudo, de hombre o mujer, bajo cualquier denominación; y
- XIII. Ejercer la prostitución en lugares públicos o privados aun cuando se trate de las llamadas casa de citas, masaje o su equivalente.

**ARTÍCULO 113.** Son faltas y motivo de infracción contra el bienestar individual, la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona o no tomar las medidas preventivas, para evitar que esto ocurra;

- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien o un servicio público;
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o substancias que le causen daño o molestias;
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de carteles, leyendas en muros, teléfono o radio; y
- V. Causar daño a toda clase de bienes de propiedad privada.

**ARTÍCULO 114.** Son faltas y motivo de infracción aquellas que atentan contra la salud pública o causan daño al medio ambiente:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad pública;
- II. Permitir a sus animales domésticos que defecuen en la vía pública o lugares de uso común;
- III. Vertir a la vía pública, redes del drenaje o cualquier lugar no autorizado, materias o substancias fétidas, corrosivas, contagiosas, flamables, explosivas o radioactivas;
- IV. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- V. Contaminar el agua de pozos de extracción, tanques almacenadores. fuentes públicas, acueductos o tuberías;
- VI. No asear los propietarios, poseedores o encargados de inmuebles, el área correspondiente al frente de dicha propiedad. Así como la poda de sus árboles;
- VII. Quemar hule, plástico, solventes, basura, maleza, y otras materias cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el medio ambiente;
- VIII. Tolerar o permitir los propietarios de lotes baldíos que estos sean utilizados como tiraderos de basura;
- IX. Derribar, talar y aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol sin la autorización correspondiente expedida por la autoridad municipal;
- X. El establecimiento de corrales, granjas o establos de cualquier tipo de ganado en zona urbana; y
- XI. Que los particulares permitan a sus animales de cualquier tipo, deambulen en la vía pública y afecten al vecindario, y si este no tiene dueño ni registro se sacrificará en el caso de los caninos y en caso de los demás, se enviarán a la instancia correspondiente para su resguardo.

**ARTÍCULO 115.** Son faltas y motivo de sanción, realizadas por particulares que realicen las actividades económicas las siguientes:

- I. Permitir a menores de edad la entrada a establecimientos comerciales cuyo acceso este prohibido por las Leyes y Reglamentos vigentes;
- II. Vender bebidas alcohólicas, inhalantes y cigarros a menores de edad;
- III. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún estupefaciente, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- IV. Permitir los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes o substancias tóxicas;
- V. Comercializar material gráfico que atente contra la moral pública. Los negocios autorizados para vender o rentar cualquier tipo de material clasificado para los

- adultos deberán contar con un área reservada para exhibir este tipo de mercancías, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VI. Permitir por parte de los dueños de los establecimientos comerciales, de diversiones, de espectáculos o cualquier lugar de reunión, que se juegue con apuestas;
  - VII. Fijar anuncios sin observar el Reglamento vigente y demás normas aplicables;
  - VIII. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;
  - IX. Exponer al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida;
  - X. Realizar actividades relativas al comercio, la industria o los servicios, sin la licencia, concesión o permiso correspondiente otorgado por la autoridad; y
  - XI. Ocupar la vía pública o lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización expedida por la Autoridad Municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 116.** Son faltas administrativas y motivo de sanción, que atentan contra el ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios y la propiedad pública, las siguientes:

- I. Arrancar césped, flores, objetos de ornamento, en sitios públicos sin la autorización respectiva;
- II. Destruir o causar deterioro a monumentos, luminarias, fachadas de edificios públicos, plazas, parques, jardines u otros bienes del dominio público;
- III. Dañar, destruir o remover señalamientos de tránsito;
- IV. Dañar o hacer uso indebido del mobiliario y equipamiento urbanos;
- V. Sobrecargar los contenedores o depósitos urbanos de basura o depositar en ellos materiales tóxicos infecciosos, peligrosos o que generen malos olores;
- VI. Causar cualquier tipo de daño a bienes de propiedad pública,
- VII. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
- VIII. No pagar impuestos, derechos y demás cargas fiscales de que se tenga expresa obligación; y
- IX. Solicitar los servicios de policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO \*117.** La contravención a las disposiciones administrativas, dará lugar a la imposición de sanciones, por la autoridad municipal. Para la aplicación de sanciones previstas en el presente Bando, el Ayuntamiento delega en los Jueces Cívicos y Directores de las áreas respectivas la facultad de imponer a los particulares, la sanción correspondiente a la infracción cometida.

**NOTA:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado el presente artículo por acuerdo s/n publicado en el POEM 4309 de fecha 2004/02/18. Antes decía: "La contravención a las disposiciones administrativas, dará lugar a la imposición de sanciones por la autoridad municipal. Para la aplicación de las sanciones previstas en el presente Bando, el Ayuntamiento delega en los jueces calificadoros y directores de las áreas respectivas la facultad de imponer a los particulares la sanción correspondiente a la infracción cometida."

**ARTÍCULO 118.** Las sanciones por contravenir la reglamentación municipal, se impondrán de acuerdo a lo establecido en las normas específicas transgredidas y en su defecto con:

- I. Apercibimiento, que es la advertencia verbal o escrita que hace la autoridad municipal, como consecuencia de infringir los ordenamientos legales;
- II. Tabulador, conjunto de supuestos y sanciones expedidos por el Ayuntamiento con el cual la autoridad municipal aplicará las sanciones a casos concretos, tomando en cuenta la gravedad de la falta al presente Bando y atendiendo a su naturaleza; anexo al Bando;
- III. Amonestación, que es la reconvención pública o privada que la autoridad hace por escrito y verbal al infractor y de la que se conserva antecedentes;
- IV. Multa, es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al municipio, que será de tres días de salario como mínimo y mil días como máximo vigente en el Estado de Morelos, el cual se aplicará de acuerdo al tabulador autorizado;
- V. Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa que rebase el importe de un día de salario;
- VI. Cancelación de la licencia de funcionamiento; consiste en dejar sin efectos, de manera temporal o definitiva, la licencia de funcionamiento expedida a favor de un particular, cuando este incurra en alguna de las causales que para tal efecto prevea el Reglamento de la materia o el presente Bando. En caso de cancelación temporal la autoridad podrá retener el documento relativo a la Licencia de funcionamiento, hasta en tanto se subsanen las irregularidades que dieron motivo a la cancelación;
- VII. Si la cancelación es definitiva el particular deberá entregar a la autoridad municipal, de manera inmediata el documento relativo a la licencia de funcionamiento, el cual no le será devuelto si no por mandato de la autoridad judicial;
- VIII. Clausura, es el cierre temporal o definitivo del lugar o establecimiento, por contravenir los ordenamientos municipales;
- IX. Suspensión del evento social o espectáculo público, que es la intervención de la Autoridad Municipal para que un evento social o espectáculo público iniciado se siga realizando, o bien para que no se de inicio, cuando no cumpla con las disposiciones legales aplicables;
- X. Revocación de permiso, que es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en el permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dicho documento se establezca;
- XI. Arresto administrativo, es la privación de la libertad del infractor por un periodo de 12 a 36 horas, que se cumplirán únicamente en área de seguridad destinada para tal fin, de acuerdo al tabulador autorizado; y
- XII. Trabajos en favor de la comunidad como sanción a faltas cometidas al Bando hasta por seis horas cuando así lo considere la Autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 119.** La autoridad municipal determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que esta se hubiere cometido, las circunstancias económicas del infractor y los antecedentes de este.

Se sancionará de 3 a 100 días multa en salarios mínimos vigentes para el estado de Morelos, a los particulares que cometan faltas administrativas al presente Bando y los

pagos de esta lo indicara el juez calificador y éste dará cuenta diaria a la tesorería municipal con el recibo oficial y foliado del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 120.** La Autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los Reglamentos y disposiciones administrativas municipales y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias.

**ARTÍCULO 121.** Las inspecciones se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al reglamento de la materia de que se trate, y en su defecto, a lo que señale la ley al respecto.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 122.** En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados, ejecutados o que traten de ejecutar las autoridades municipales, procederán los recursos establecidos en los ordenamientos específicos.

**ARTÍCULO 123.** Cuando la norma que rija el acto no establezca ningún recurso, se podrán interponer los siguientes:

- I.- De revocación;
- II.- De revisión; y
- III.- De queja.

**ARTÍCULO 124.** La procedencia de los recursos señalados en el artículo anterior, así como el procedimiento a seguir para hacerlos valer ante las Autoridades Municipales, se ajustarán a lo dispuesto por lo señalado en la Ley orgánica municipal del estado de Morelos y a las siguientes disposiciones:

- I. Cada uno de los recursos se interpondrán en el término de cinco días hábiles contados a partir de que el recurrente halla sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugne;
- II. Los recursos se interpondrán por escrito ante la autoridad que señale la ley orgánica municipal, y deberán cumplir con los requisitos que la misma ley les establece;
- III. Una vez interpuesto el recurso la autoridad que conozca del mismo le dará entrada dentro de los tres días siguientes y fijará día y hora hábil para la celebración de una audiencia en la que se desahogarán las pruebas ofrecidas y el particular formulará sus alegatos; la cual deberá celebrarse dentro de los diez días posteriores a la admisión del recurso; y
- IV. Una vez celebrada la audiencia y de no existir pruebas por desahogar, la autoridad resolverá por escrito en definitiva dentro de los cinco días hábiles posteriores, cuidando que la resolución que se dicte sea fundada y motivada, la cual se notificará personalmente al recurrente.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se abroga el Bando de policía y buen gobierno del municipio de Jiutepec, de fecha 25 de mayo de 1996, así como las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en el presente Bando.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento del artículo 160, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, remítase el presente bando al titular del poder ejecutivo del estado, para los efectos de su publicación en el periódico oficial "TIERRA Y LIBERTAD", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**TERCERO.-** El presente bando entrará en vigor al siguiente día de su publicación, en el periódico oficial.

**CUARTO.-** En tanto el Ayuntamiento expida los Reglamentos municipales correspondientes, resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DEL CABILDO "GENERAL CLISERIO ALANIS TAPIA" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, ESTADO DE MORELOS, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2002.

**"SUFRAGIO EFECTIVO.NO REELECCIÓN"**  
**LAE. LIBORIO ROMÁN CRUZ MEJÍA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**ING. ROBERTO MARTÍNEZ BRITO**  
**SÍNDICO PROCURADOR**  
**LIC. HORACIO FABELA PÉREZ**  
**REGIDOR DE HACIENDA PROGRAMACIÓN**  
**Y PRESUPUESTO**  
**LIC. FERNANDO BAHENA VERA**  
**REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA,**  
**RECREACIÓN Y PATRIMONIO**  
**C. SIXTO SALVADOR SALDAÑA OLALDE**  
**REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**  
**TAE. PATRICIA GODOY SALGADO**  
**REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL**  
**C. ESTEBAN MORALES TAPIA**  
**REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO**  
**C. LUIS MANUEL TÉLLEZ CONTRERAS**  
**REGIDOR DE COLONIAS Y POBLADOS**  
**ARQ. JAIME EDGARDO ALANIS TRUJILLO**  
**REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA**  
**Y OBRAS PÚBLICAS**  
**C. AURORA DE LA CRUZ GARCÍA REZA**  
**REGIDORA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y**  
**COMUNICACIÓN SOCIAL**  
**C. JOSÉ VALLADARES VILLASEÑOR**  
**REGIDOR DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS**  
**DESCENTRALIZADOS Y RELACIONES PÚBLICAS**

**C. IRENE FITZ LUNA  
REGIDORA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
C. TERESA VARGAS BARRERA  
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS  
Y PATRIMONIO CULTURAL  
BIOL. PEDRO JUÁREZ GUADARRAMA  
SECRETARIO MUNICIPAL  
RÚBRICAS.**